



Ambiente Menos Restrictivo

La agencia estatal de educación (SEA) debe asegurar a un grado máximo apropiado:

- Niños con discapacidades son educados junto con niños sin discapacidades.
- Clases especiales, enseñanza por separado o cualquier otro removimiento del estudiante de un ambiente de educación general sucede cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad es tal que la educación en clases regulares con ayuda y servicios suplementarios no puede ser alcanzada.

§300.114

Continuación de Colocación:

- Cada agencia pública debe asegurar que una continuación de colocación alternativa está disponible para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades para educación especial y servicios relacionados.
- La continuación debe incluir instrucción en clases regulares, clases especiales, escuelas especiales, enseñanza en casa e instrucción en hospitales e institutos.
- Ordenar servicios y ayudas suplementarias (tales como cuarto de recursos o instrucciones de itinerario) para ser proporcionados en conjunto con la colocación en clases regulares.

§300.115

Determinación de colocación

Cuando se determina la colocación de un niño con discapacidades incluyendo un niño pre-escolar con discapacidad la agencia debe asegurar que:

- La decisión de la colocación es hecha por un grupo de personas que incluye a los padres y otras personas que están al tanto de las necesidades del niño, el significado de la información de la evaluación y las opciones de colocación;
- Es hecha en conformidad con la definición de LRE (ambiente con mínima restricción)
- La colocación es determinada por lo menos una vez al año
- Está basada en el IEP del niño
- Es lo más cercana posible al hogar del niño
- A menos que el IEP del niño requiera otro tipo de arreglos, el niño es educado en la escuela que el asistiría si no tuviera una discapacidad;
- Al seleccionar LRE, se deben hacer consideraciones a efectos de danos potenciales al niño o a la calidad de servicios que el niño necesita;
- Un niño con una discapacidad no es removido del salón de educación regular solamente por la necesidad de modificaciones en el currículo de educación general.

§300.116, §300.327